

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 08 de julio de dos mil veintiuno (2.021), estando pendiente que la parte actora surta las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

**AUTO INTER No. 1852**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: IMPORTADORES EXPORTADORES SOLMAQ S.A.S**

**DEMANDADO: GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD SAS**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00355-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de las demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO. REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta las notificaciones del demandado la empresa **GALVANIZADOS Y HERRAJES GOLD SAS** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

**SEGUNDO. PERMANEZCA** en Secretaría el expediente por el término enunciado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **09 de julio de 2021**

RE

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ab2cd6713e6c36e85e96c4c83545a87037d3bd55cdb47c066f28db7ed408d3**

Documento generado en 08/07/2021 05:14:11 PM